

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS SANITARIOS CON LA UNIDAD ASISTENCIAL DE MEDICINA ESTÉTICA

El artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios así como, en el marco del artículo 149.1.16.º de la Constitución, la ordenación farmacéutica. Asimismo, en el artículo 55.2 se determina que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarios en todos los niveles y para toda la población.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 27.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se aprobó el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. En esta disposición se definen genéricamente los centros sanitarios como el conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas. Los centros sanitarios pueden estar integrados por uno o varios servicios sanitarios, que constituyen su oferta asistencial. En ese sentido el mismo Real Decreto define servicio sanitario como unidad asistencial, con organización diferenciada, dotada de los recursos técnicos y de los profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, para realizar actividades sanitarias específicas. En el anexo II de Real Decreto se recoge la definición de la unidad asistencial U.48 Medicina Estética como la unidad asistencial en la que un médico es responsable de realizar tratamientos no quirúrgicos, con finalidad de mejora estética corporal o facial.

Las competencias conferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por su Estatuto de Autonomía se concretan en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que en su artículo 19.4 faculta a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía para establecer las normas y criterios por los que



Código Seguro de Verificación: VH5DP5DY297XT64SVXP8QV27R9XZKA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	28/07/2022
ID. FIRMA	VH5DP5DY297XT64SVXP8QV27R9XZKA	PÁGINA	1/3
			



han de regirse los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Andalucía tanto públicos como privados, para la calificación, acreditación, homologación y registros de los mismos.

En dicho ámbito competencial, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, cuya disposición final primera faculta a la persona titular de la Consejería para aprobar las guías de funcionamiento, concretando las condiciones funcionales y organizativas del Anexo III de dicho Decreto, los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los diversos tipos de unidades asistenciales, centros y establecimientos sanitarios.

El uso cada vez mayor de los servicios de medicina estética por la ciudadanía es una realidad en alza. La seguridad de las personas y la calidad sanitaria de las actuaciones previstas en la cartera de servicios de los centros que se dedican a la medicina estética, es una de las prioridades de la Consejería de Salud y Consumo en lo que se refiere a la vigilancia y control de los servicios sanitarios que se prestan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El establecimiento de unos requisitos mínimos para la autorización de la instalación y funcionamiento de los centros o servicios de medicina estética, permite dar seguridad jurídica tanto a los profesionales del sector como a la ciudadanía en general, al definir con claridad cuales son las condiciones en las que estos centros y servicios pueden desarrollar su oferta asistencial. De igual modo, al delimitar claramente las condiciones para su funcionamiento, se impide la proliferación de centros o servicios que carecen o no garantizan el cumplimiento de los requisitos.

El texto del articulado del proyecto de Orden viene a regular en cinco capítulos y ocho artículos los requisitos mínimos exigibles a este tipo de centros o servicios. Así el capítulo I refleja las disposiciones generales referidas a la autorización de funcionamiento de estos centros o servicios y a su oferta asistencial. El capítulo II está dedicado a los requisitos materiales, tanto estructurales como de equipamiento. El capítulo III se refiere ampliamente a los requisitos documentales de su organización y funcionamiento. El capítulo IV trata sobre los requisitos relacionados con la medicación y los productos sanitarios. Y por último, el capítulo V fija los requisitos de personal de estos centros y servicios en lo que se refiere a su titulación y formación específica fundamentalmente.

Código Seguro de Verificación: VH5DP5DY297XT64SVXP8QV27R9XZKA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	28/07/2022
ID. FIRMA	VH5DP5DY297XT64SVXP8QV27R9XZKA	PÁGINA	2/3



Por su parte, la disposición transitoria primera dispone como tramitar los expedientes de autorización presentados antes de la publicación de la Orden. Y la disposición transitoria segunda da un plazo de un año para que los centros y servicios de medicina estética se adecúen a los requisitos establecidos por la norma.

Todos estos aspectos, contribuyen a fortalecer la oportunidad de iniciar la tramitación de aprobación del Proyecto de Orden por el que se aprueba la guía de funcionamiento de los centros sanitarios con la unidad asistencial U.48 Medicina Estética.

La Secretaria General Técnica

Fdo.: Asunción Alicia Lora López

Código Seguro de Verificación: VH5DP5DY297XT64SVXP8QV27R9XZKA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	28/07/2022
ID. FIRMA	VH5DP5DY297XT64SVXP8QV27R9XZKA	PÁGINA	3/3